



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

AUTO No. 090

Rosas, Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, radicada bajo el Número 196224089001-2024-00025-00, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor FLORESMIRO NORIEGA, en contra de la menor THALIA ALEJANDRA GRUESO LOPEZ, representada legalmente por sus padres JONINSON GRUESO LOPEZ y YOLANDA LOPEZ, con el fin de decidir sobre lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El día 28 de febrero de 2024, el señor FLORESMIRO NORIEGA, por intermedio de abogado, presentó demanda de “*IMPUGNACION DE PATERNIDAD*”, con el fin de desvirtuar la filiación parental existente entre el señor FLORESMIRO NORIEGA Y JONINSON GRUESO LOPEZ.

Una vez revisada la demanda, menciona que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 numeral 2, la competencia territorial corresponde a este despacho judicial, en razón a que el menor reside en el Municipio de Rosas Cauca.

Así las cosas es preciso advertir que en el presente proveído no puede ser estudiado de fondo, por este Despacho judicial, toda vez que revisadas las normas consagradas en el Código General del Proceso sobre los asuntos que deben ser adelantados por los Jueces Promiscuos Municipales, se observa de forma expresa que los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, fueron atribuidos a los jueces de Familia del Circuito

El artículo 22 del Código General del Proceso, reza:

“Art.22. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o lo alteren”

De tal manera se deduce que este Despacho judicial carece de competencia para conocer la demanda que fue presentada por el señor FLORESMIRO NORIEGA y corresponde en este caso en primera instancia, a los jueces de Familia, para este caso a los Juzgados de Familia de la ciudad de Popayán.

En consecuencia, de lo anterior y a la luz de lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del Proceso, que reza: “*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla*”. Por lo tanto, se procederá a rechazar de plano la demanda objeto de pronunciamiento.

Siguiendo los lineamientos del artículo antes referido, éste Juzgado remitirá el asunto para que sea conocido por los Juzgados de Circuito de Familia de la ciudad de Popayán.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por FLORESMIRO NORIEGA, contra la menor THALIA ALEJANDRA GRUESO LOPEZ, representada legalmente por sus padres JONINSON GRUESO LOPEZ y YOLANDA LOPEZ, por falta de competencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión de la demanda y sus anexos a los Juzgados del Circuito de Familia (O. de R) de la ciudad de Popayán, como asunto de su exclusiva competencia, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

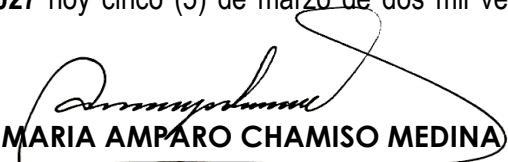
EL JUEZ,

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **027** hoy cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria